



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03160 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

07 OCT. 2021

VISTO; el Informe N° 312-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., sobre reconocimiento de vacaciones trucas y no gozadas, a favor de del servidor JOSE ALBERTO TAPIA ESPINOZA, contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057, durante el año 2020 y 2021, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

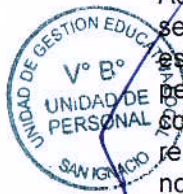
Que, el inciso f), Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 "Contratación Administrativa de Servicios - CAS", el mismo que se modificó por la Ley N° 29849, vigente a partir del 07 de abril de 2012, otorga al trabajador bajo ese régimen: "Vacaciones remuneradas de (30) días naturales"; a su vez el inciso 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2012-PCM "Establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM", de los trabajadores CAS, señala que "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 30 días naturales, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado"; y, el inciso 8.5 de indicada norma legal establece: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido...";

Que, el inciso 8.6. Artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2012-PCM "Establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios" establece que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, estando a lo dispuesto en el D. Leg. N° 1057, D.S N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, y, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en dichas normas legales, corresponde el pago respecto al descanso físico acumulado y no gozado por cada año laborado, debiendo otorgarse la compensación vacacional que le corresponde a don JOSE ALBERTO TAPIA ESPINOZA, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 312-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/. 2,340.00), por el periodo laborado desde el 01 de octubre del año 2019 hasta el 25 de febrero del año 2021; asimismo se debe deducir lo pagado en exceso por seis (06) días no laborados, al haber renunciado con fecha posterior a la programación de la planilla de pagos del mes de febrero de 2021, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 360.00);

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03160 -2021/ED-SI

"Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por compensación vacacional trunca, a favor de don **JOSE ALBERTO TAPIA ESPINOZA**, con DNI N° 44594922, servidor contratado bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, según lo detallado en el tercer considerando de la presente resolución y de acuerdo al Informe N° 312-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	VACACIONES	PERIODO		TOTAL DIAS A CALCULAR (*)	REMUN. BASIC	TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO EN EXCESO	TOTAL A PAGAR	INTERVENCION	META
			Del	Al							
1	Asistente de Infraestructura	No gozadas	01/10/2019	30/09/2020	27	1,800.00	2,340.00	360.00	1,980.00	SEDE ADMINISTRATIVA	048
		Truncas	01/10/2020	25/02/2021	144						
TOTAL DEUDA									1,980.00		

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Eliceo Jesús CABALLERO TOCTO
Director (e)
UGEL San Ignacio